



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-06169396-GDEBA-DPTMEYRPCUCAIBA | CUCAIBA - INCLUIR SALUD

VISTO el expediente EX-2021-06169396-GDEBA-DPTMEYRPCUCAIBA mediante el cual se propicia dejar establecido que las beneficiarias y los beneficiarios del Programa Federal “INCLUIR SALUD” que residen en la provincia de Buenos Aires, son pacientes sin cobertura de obra social, legal o convencional a efectos de la gestión de las solicitudes de subsidios económicos ante el “Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos (EFTO)” y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 8 establece, “*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos*”, poniendo en cabeza del Estado provincial la responsabilidad de promover, a través de políticas activas la eliminación de los obstáculos que afecten el ejercicio de los derechos por ella reconocidos;

Que el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) creado por Ley Provincial N° 10.586, es el responsable de fiscalizar la actividad de profesionales y establecimientos dedicados a la ablación e implante de órganos y tejidos en el ámbito de esta provincia y de las acciones de procuración de órganos y tejidos de origen cadavérico previstas en la Ley Nacional N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células;

Que de acuerdo al Anexo I del Decreto N° 413/2020 el CUCAIBA funciona como unidad orgánica descentralizada dependiente del Ministerio de Salud, constituyéndose como el organismo provincial encargado de garantizar la transparencia y calidad de los procesos necesarios para el acceso al trasplante a todos los bonaerenses, cuando la alternativa de otros medios haya sido agotada para el superior objetivo de prolongar la vida humana, promoviendo la donación de órganos y estimulando el desarrollo de las áreas de trasplante de los efectores públicos;

Que por Decreto N° 3309/92, fue creado el “*Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos*” (EFTO) con el objeto de asistir económicamente a todo habitante de la provincia que conforme reglamentación, requiera de prestaciones trasplantológicas y carezca de medios propios o cobertura social para solventarlas;

Que el gobierno y administración del Ente se encuentra a cargo de un representante

designado por el Poder Ejecutivo, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Economía y un representante del CUCAIBA;

Que el EFTO, posee capacidad para actuar pública y privadamente con autarquía circunscripta al manejo de sus fondos y a la realización de los fines establecidos por el Decreto N° 3309/92, encontrándose organizado a través de una secretaría administrativa permanente, que funciona actualmente en el ámbito de las dependencias del CUCAIBA y mantiene relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud;

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 3309/92 se dispuso la creación del “Fondo de Financiamiento de Trasplante de Órganos” a efectos de solventar las erogaciones que demande el cumplimiento de los objetos básicos y finalidades del Ente, creándose por Ley N° 11.475 la Cuenta Especial de dicho fondo bajo la administración del Consejo de Gobierno y Administración del Ente, siendo el CUCAIBA el responsable de gestionar la afectación de recursos para la atención de erogaciones indispensables para el desarrollo de las acciones que lleva a cabo el organismo a través de servicios de su dependencia;

Que el Decreto N° 340/94 -aprueba como ANEXO ÚNICO- la reglamentación del Decreto 3309/92 y modificatorio, de creación y funcionamiento del “Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos” facultando al Ministerio de Salud y Acción Social para aprobar las normas ampliatorias y/o complementarias de la reglamentación aprobada por el presente que resulten necesarias para la organización y funcionamiento del Ente;

Que a través del citado Decreto, la Reglamentación para el funcionamiento del Ente establece en su artículo 3, como requisitos para la solicitud de subsidio de asistencia económica ante el EFTO con destino al financiamiento de prestaciones trasplantológicas, incluyendo módulos de evaluación pre trasplante, trasplante y seguimiento post trasplante; ser ciudadano argentino por nacimiento o con carta de ciudadanía en legal forma; tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires, con una anticipación no menor a dos (2) años de la fecha de la solicitud y carecer de recursos económicos propios suficientes para el pago de la prestación y/o cobertura de Obra Social, legal o convencional;

Que mediante Resolución N° 1862/11 del Ministerio de Salud de la Nación se aprobaron los lineamientos y la normativa que regulan el funcionamiento del Programa Federal de Salud “INCLUIR SALUD” que asegura, en un marco de equidad y basado en el esquema de descentralización de gestión, la atención de salud a beneficiarias y beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde éstos residen;

Que por convenio celebrado el día 31 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 180/17E, la Provincia adhirió al Programa de referencia el cual ha venido a reemplazar al Programa Federal de Salud PROFE;

Que “INCLUIR SALUD” es un Programa Federal dependiente de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que permite el acceso a los servicios a titulares de las Pensiones No Contributivas y cuyo objetivo es asegurar los servicios médicos-asistenciales a las personas sin cobertura social que han accedido a dicho tipo de pensión;

Que por Resolución N° 65/2020 del Ministerio de Salud, se estableció que todas las prestaciones brindadas a la población sin cobertura de salud por los Hospitales, Programas Sanitarios, Agentes de Salud, Instituciones, Centros de Dispensación de Medicamentos, Centros de Trasplantes, Bancos de Drogas y todo ente dependiente del Ministerio de Salud, deben ser brindadas de igual modo a los afiliados al Programa Federal “INCLUIR SALUD”;

Que el CUCAIBA en su carácter de efector público asistencial descentralizado especializado en trasplantología, tiene la responsabilidad de asegurar la atención integral de los pacientes subsidiados a través del “Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos”;

Que a efectos de lograr una mayor integración del programa nacional en las políticas públicas de salud en la provincia resulta conveniente establecer que, a los efectos de la gestión de las solicitudes de subsidios económicos ante el “Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos (EFTO)”, las/os beneficiarias/os del Programa Federal “INCLUIR SALUD” que residan en la provincia de Buenos Aires, serán considerados como pacientes sin cobertura de obra social, legal o convencional, posibilitando así el acceso a

dichos subsidios;

Que a orden N° 3 impulsa la presente, el Presidente del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante de Organos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA);

Que a órdenes N° 6 y 8 se expiden la Dirección Provincial de Asuntos Legales y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 340/94;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a los efectos de la gestión de las solicitudes de subsidios económicos ante el “Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos (EFTO)”, las/os beneficiarias/os del Programa Federal “INCLUIR SALUD” que residan en la provincia de Buenos Aires, serán considerados como pacientes sin cobertura de obra social, legal o convencional.

ARTICULO 2°. Facultar al Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos (EFTO), a través de esta Cartera, a proponer al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.